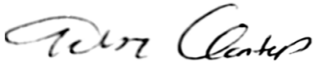


INFORME DE SECRETARIAL: Palmira, 10 de diciembre de 2020. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvasse proveer.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131 **RADICACIÓN No. 2020-00313-00**

Palmira, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No. 1050 del 23 de noviembre de 2020.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la señora AURA MARIA GUTIERREZ quien requiere apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición crónica e irreversible TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR TIPO DEMENCIA SECUNDARIO A ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, por lo tanto es incapaz de ser autosuficiente, no está en capacidad de administrar sus bienes ni de disponer de ellos y no tiene posibilidad de tomar decisiones que involucren responsabilidad, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ GUTIERREZ y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, AURA MARIA GUTIERREZ que, dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAS, correo electrónico, jairosolo67@gmail.com, celular 316-732-82-61.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

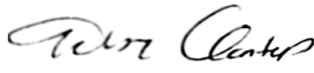


MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No.147** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira,11 de diciembre de 2020



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria